

ción de Justicia, en funciones, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el juicio de faltas número 1.655/84 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“**SENTENCIA.**— Logroño a 29 de abril de 1985.— Visto en juicio oral y público por la Sra. Doña María Begoña de Aguirre Astelarra, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, en el juicio de faltas número 1.655/84 seguido por daños en tráfico, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra José Jiménez Jiménez hijo de Miguel y Magdalena, casado, obrero, sin domicilio fijo, actualmente en calle Laurel, Pensión “Casablanca”. Siendo perjudicado Ismael Fontecha Fernández, hijo de Ismael y Lucinia, soltero, obrero y vecino de Logroño.

FALLO: que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se le imputaba en estos autos a José Jiménez Jiménez. Declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Begoña de Aguirre.— Firmado”.

Y para que conste, a fin de notificar a José Jiménez Jiménez, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño a 8 de mayo de 1985.

1569/1713

Aníbal Alonso Vaquero, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el juicio de faltas n.º 1.619 de 1984 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“**SENTENCIA.**— Logroño a 29 de abril de 1985.— Visto en juicio oral y público por la Sra. Doña María Begoña de Aguirre Astelarra, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, en el juicio de faltas número 1.619/84 seguido por coacciones, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública contra Adelaido Hernández Parra, mayor de edad y vecino de Burdeos, siendo denunciante José Manuel Urarte Oca, nacido en Logroño, de 27 años, soltero, matarife, vecino de Logroño.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se le imputaba en estos autos a Adelaido Hernández Parra.— Declarando las costas de oficio.— Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— Begoña de Aguirre.— Firmado”.

Y para que conste a fin de notificar a Adelaido Hernández Parra, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 8 de mayo de 1985.

1570/1714

Don Justo Rodríguez Castro, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el juicio de faltas núm. 1.610 de 1984 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento son del tenor literal siguiente:

“**SENTENCIA.**— Logroño a 29 de abril de 1985.— Visto en juicio oral y público por la Sra. Doña María Begoña de Aguirre Astelarra, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el juicio de faltas número 1.610/84 interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Adolfo Fernández Barreira, mayor de edad, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio. Siendo perjudicado Pedro Herreros Rubio, nacido en Albelda Iregua, hijo de Pedro y Margarita, casado, electricista y vecino de Albelda de Iregua.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se le imputaba en estos autos a Adolfo Fernández Barreira.— Declarando las costas de

oficio.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Begoña de Aguirre.— Firmado.

Y para que conste a fin de notificar a Adolfo Fernández Barreira, en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 8 de mayo de 1985.

1455/1581

Don Justo Rodríguez Castro, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el juicio de faltas número 1.367 de 1964 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En la ciudad de Logroño, a 4 de marzo de 1985— Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña María Begoña de Aguirre Astelarra, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el juicio de faltas número 1.367/84 seguidos por resistencia y amenazas a Agentes de la Autoridad, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra José Ramón Marinas Fernández, nacido en Arriondas (Oviedo), hijo de Ramón y Nieves, soltero, pintor, vecino de Sotroñido (Oviedo). Siendo denunciante José Manuel Anguiano Villar, nacido en Miranda de Ebro, hijo de Isidro y Rafaela, casado, vigilante, vecino de Logroño.

FALLO: Que debo condenar y condeno a José Ramón Marinas Fernández, de las circunstancias personales que constan en el encabezamiento, como autor de una falta del art. 570-6º del Código Penal, a la pena de multa de 7.000 pts., represión privada y por otra del art. 585-1º del mismo cuerpo legal, a la pena de multa de 5.000 pts. y pago de costas.— Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— Begoña de Aguirre.— Firmado”.

Y para que conste a fin de notificar al penado José Ramón Marinas Fernández, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 30 de abril de 1985.

1452/1579

Don Justo Rodríguez Castro, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

DOY FE: Que en el juicio de faltas número 1.088 de 1984 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“**SENTENCIA.**— Logroño, a 22 de abril de 1985.— Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña María Begoña de Aguirre Astelarra, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el juicio de faltas número 1.088/84 seguido por lesiones en agresión, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública contra Enrique García Rojas, nacido en Cárcar, hijo de Gerardo y María, soltero, encofrador y Manuel Ruiz Muñoz, nacido en Madrid hijo de Gerardo y Marina albañil, ambos vecinos de Logroño.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Manuel Ruiz Muñoz y Enrique García Rojas, de las circunstancias personales que constan en el encabezamiento como autores de una falta del art. 582 del Código Penal, a la pena al primero de ellos de tres días de arresto menor, pago de mitad de costas y que indemnice a Enrique García Rojas en 24.000 pts. y a éste último a la pena de ocho días de arresto menor, pago de la otra mitad de costas y que indemnice a Manuel Ruiz Muñoz en 42.000 pts.— Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— Begoña de Aguirre.— Firmado”.

Y para que conste, a fin de notificar a Enrique García Rojas, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 30 de abril de 1985.

1566/1710

Aníbal Alonso Vaquero, Oficial de la Administra-